



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 02 de Febrero del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2024 18:17:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000153-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración remitido vía correo institucional el 24 de enero del 2024, presentado por la señora Jueza **Sandra Teresa SULCA MARTINEZ** a cargo del 1° Juzgado de Familia de Carabayllo - sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, contra la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de reconsideración ha sido presentado por la parte interesada con el propósito de que la misma autoridad emisora de la decisión impugnada revalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En este sentido, se debe acreditar y evidenciar la pertinencia de la nueva prueba, justificando así la revisión del análisis previamente efectuado sobre el punto en controversia.

Segundo: En el marco del cumplimiento de las directrices emanadas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el despacho de la Presidencia ha emitido la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ. Esta resolución establece pautas relacionadas con las vacaciones del Año Judicial 2024 para la CSJ de Lima Norte, del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024. Entre otras disposiciones, se especifica que la Jueza Sandra Teresa SULCA MARTINEZ laborará en su despacho del 01 al 15 de febrero de 2024, haciendo uso de su periodo vacacional del 16 de febrero al 01 de marzo de 2024 (15 días), de acuerdo con su récord laboral.

Tercero: La decisión mencionada es objeto del presente recurso de reconsideración, respaldado por los fundamentos presentados por la recurrente.

Cuarto: La cuestión primordial en debate es la procedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 106-2024. En este sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 218.2 del artículo 218° que el administrado tiene un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera lesivo. La Resolución Administrativa 106-2024 fue notificada el 23 de enero de 2024, y el recurso de reconsideración fue presentado el 24 de enero de 2024 por correo institucional, cumpliendo así con el plazo legal establecido.

Quinto: Además, el artículo 219° establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada para que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

consecuencia, se debe acreditar y evidenciar la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado sobre el punto controvertido.

En este contexto, la nueva prueba presentada debe demostrar algún hecho o circunstancia no evaluado previamente, según lo argumentado por el tratadista Juan Carlos Morón Urbina.

Sexto: La recurrente ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como nueva prueba la Resolución Corrida Nro.009-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 09 de enero de 2024, así como el récord vacacional solicitado a la Coordinación de Recursos Humanos.

Séptimo: En este sentido, se cita al tratadista Juan Carlos Morón Urbina, quien sostiene que la autoridad instructora no puede cambiar su decisión solo con un nuevo pedido o nueva argumentación sobre los mismos hechos. La ley exige la presentación de un hecho tangible y no evaluado previamente que amerite la reconsideración. Además, destaca que el hecho controvertido siempre será el objeto de prueba y cualquier medio probatorio presentado tendrá como finalidad probar este hecho para obtener un pronunciamiento favorable.

Octavo: Evaluar las nuevas pruebas aportadas revela que la magistrada cuenta con quince (15) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2023, según el récord vacacional, lo mismo que se especifica en la Resolución Corrida Nro.009-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ. Siguiendo los lineamientos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por SERVIR, se ha programado el récord vacacional pendiente del 16 de febrero al 01 de marzo de 2024, liquidando así los periodos vacacionales pendientes.

Noveno: En cuanto al periodo vacacional 2024, la fecha de cómputo es el 20 de agosto de cada año, según lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1405, que señala que, tratándose de servidores con una jornada de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Hasta febrero de 2024, la magistrada no ha cumplido con este requisito, por lo que no procedería programar días a cuenta del periodo vacacional 2024.

Décimo: Además, la programación de vacaciones se ha realizado considerando la necesidad de servicio de los órganos jurisdiccionales que atienden casos de violencia familiar en el distrito de Carabayllo, que cuenta solo con dos órganos jurisdiccionales.

Décimo Primero: Por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declara infundado el presente recurso de reconsideración.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por señora Jueza **Sandra Teresa SULCA MARTINEZ** a cargo del 1° Juzgado de Familia de Carabayllo - sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

familiar, contra la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de enero del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la recurrente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

